

ACTA # 1.

**ACTA DE LA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE
SESIONES DEL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS.**

ACTA # 1.

ACTA DE LA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

DIPUTADA PRESIDENTA

ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, se reunieron en la Sala de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado, con el objeto de celebrar el Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado; la Diputada Presidenta Alejandra Gómez Mendoza, expresó: "COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, LOS INVITO A QUE PASEN A SENTARSE EN SUS CURULES, Y AL PÚBLICO EN GENERAL PASEN A OCUPAR LOS LUGARES DESIGNADOS PARA ELLO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN CUARTA DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE LES SOLICITA GUARDAR SILENCIO. HONORABLE ASAMBLEA LA COMISIÓN PERMANENTE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, CONVOCÓ AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO A SU PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA. SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS REGISTREN SU ASISTENCIA".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo; la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista de asistencia de los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Así mismo se hace constar la asistencia del Diputado Juan Salvador Camacho Velasco, quien no se registró por medio del sistema electrónico.- Seguidamente la Diputada Presidenta expresó: "HABIENDO QUÓRUM, DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS SE ABRE LA SESIÓN DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO". (Tocó el timbre) y agregó: "SOLICITO A LA HONORABLE ASAMBLEA Y AL PÚBLICO PRESENTE PONERSE DE PIE, PARA INAUGURAR EL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES".- En ese momento las legisladoras, los legisladores y el público presente se pusieron de pie, enseguida la Diputada Presidenta agregó: "HONORABLE ASAMBLEA: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA 30 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE

(3)

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN PRIMERA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; DECLARA INAUGURADO EL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA". "SOLICITO A LA HONORABLE ASAMBLEA Y AL PÚBLICO PRESENTE TOMAR ASIENTO".- En ese momento las legisladoras, los legisladores y el público presente dieron cumplimiento a lo solicitado, seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "A NOMBRE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS ME PERMITO EXTENDER UN CORDIAL SALUDO Y DAR LA MÁS CORDIAL BIENVENIDA A ESTE PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL PUEBLO AKATEKO DE LA COMUNIDAD LA GLORIA, A LA COORDINACIÓN ESTATAL DE MUJERES INDÍGENAS DE CHIAPAS, A LA RED INTERCULTURAL DE ABOGADOS, LA RED DE MUJERES INDÍGENAS, LIDERESAS DE CHIAPAS Y A LAS Y LOS MAESTROS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 40, ASÍ TAMBIÉN A LA LICENCIADA MARÍA DE LA FLOR GÓMEZ CRUZ, MAESTRO CICERÓN AGUILAR ACEBEDO, MAESTRO LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ, EL DOCTOR SEGUNDO GUILLEN GORDILLO, EL INGENIERO LUIS DARINEL ALVARADO VILLATORO, LA LICENCIADA MARISOL URBINA MATUS, EL PROFESOR DENIS GABRIEL SOLÍS ALVARADO, ASÍ COMO DIFERENTES AUTORIDADES Y REPRESENTANTES DEL PUEBLO AKATEKO, LA SEÑORA EULALIA (INAUDIBLE) TOMAS TOMÁS, REMIGIO, JUAN, PASCUAL, REMIGIO, JUAN MARTÍN, EULALIA, FRANCISCO, PASCUAL, LA SEÑORA ANGELINA GASPAR, JUAN, MARIELENA SEBASTIÁN PASCUAL, JOSÉ, JOSÉ THOMAS, ALFREDO, DIEGO MARROQUIN, ALEJANDRO PASCUAL MARTÍN, PEDRO PASCUAL JUAN Y JUAN PASCUAL PEDRO ENHORABUENA PARA TODAS Y TODOS USTEDES, BIENVENIDOS Y BIENVENIDAS SEAN TODOS. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA, DE LECTURA A LA CONVOCATORIA DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES".-

El legislador dio lectura a la convocatoria, misma que se transcribe íntegramente:

Diputados y Diputadas Integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas. Presentes.

Por medio de la presente y en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 47, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 91, de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado, la Comisión Permanente en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 28 de Enero del 2026, acordó convocar al Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, para llevarse a cabo el próximo Viernes 30 de Enero del año en curso, a las 12:00 horas, en el Recinto Oficial de esta Legislatura, con el objeto de dar trámite legislativo a los siguientes asuntos:

LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN

MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL PUEBLO AKATEKO.

LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, BOSQUES Y SELVAS, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, BIENESTAR SOCIAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y LA COMISIÓN ESPECIAL DE ZONAS METROPOLITANAS, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE COHABITACIÓN FORZADA.

LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 BIS, A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 64 BIS, A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 84, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

En espera de contar con su puntual asistencia, les reitero mis distinguidas consideraciones.

D.P. C. Alejandra Gómez Mendoza.- Rúbrica.

Al finalizar su lectura, el Diputado Secretario, dijo: "ESTA LEÍDA LA CONVOCATORIA, DIPUTADA PRESIDENTA".

Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, HONORABLE ASAMBLEA LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, PRESENTAN DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL PUEBLO AKATEKO. POR LO QUE SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN".- El legislador dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcribe el siguiente resolutivo.

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; les fue turnada para su estudio y dictamen la

Iniciativa de “Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de reconocimiento y Protección Constitucional del Pueblo Akateko”; y

Con fundamento en las fracciones I y V de los artículos 48, 55, y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas y Diputados Integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

R E S O L U T I V O :

Resolutivo Único: Es de aprobarse, la Iniciativa de “Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio estatal; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Esta Constitución reconoce y protege a los siguientes: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj, Akateko y Kanjobal.

También

La conciencia ...

Son comunidades ...

El derecho ...

Se reconoce ...

A. ...

I a la XIX. ...

Las consultas ...

Cuando ...

La persona física ...

Los pueblos ...

B. ...

I a la XV. ...

El Estado...

Sin perjuicio...

C. Esta Constitución ...

Los pueblos ...

Los pueblos ...

I a la III...

D. ...

Se reconoce ...

El Estado y ...

La ley ...

Se establecen ...

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero: El Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

Artículo Cuarto: El Poder Ejecutivo debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos del Pueblo Akateko, reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Quinto: El Ejecutivo del Estado y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en un acto solemne reconocerán al Pueblo Akateko como parte de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de enero de 2026.

Al finalizar la lectura del resolutivo, el Diputado Secretario expresó: "ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA".- En ese momento la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO, O DE VIVA VOZ".- En ese momento solicitó el uso de la palabra la Diputada Selene Josefina Sánchez Cruz, enseguida la Diputada Presidenta preguntó: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA SELENE JOSEFINA SÁNCHEZ CRUZ? En ese momento la diputada respondió: "A FAVOR".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA SELENE JOSEFINA SÁNCHEZ CRUZ, HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR DE LA DICTAMEN QUE SE DISCUTE".- La legisladora hizo uso de la tribuna (cuya intervención corre agregada como parte integral del acta).- Al finalizar la intervención de la legisladora, la Diputada Presidenta agregó: "EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EL DICTAMEN PRESENTADO. POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto las diputadas y diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES, SE SIRVA

VERIFICAR SI FALTA ALGUNA DIPUTADA O DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO".- En ese momento el Diputado Secretario dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGUNA LEGISLADORA O LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO".- Ninguna legisladora o legislador levanto la mano, ni de viva voz, enseguida el Diputado Secretario agregó: "NO FALTA NINGUNA LEGISLADORA O LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS DIPUTADO, APROBADO CON TREINTA Y OCHO VOTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DE IGUAL MANERA COMUNÍQUESE DE INMEDIATO A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON COPIA DE DICHA MINUTA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN TERCERA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL". SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ESTA MESA DIRECTIVA, A EFECTO DE QUE VERIFIQUE EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE DEN RESPUESTA A LA MISMA Y SE PROPONGA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, FELICIDADES AL PUEBLO AKATEKO".-----

Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "ANTES DE CONTINUAR CON EL ORDEN DÍA, SALUDO TAMBIÉN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, EL COMPAÑERO ÁNGEL TORRES CULEBRO, BIENVENIDO COMPAÑERO. HONORABLE ASAMBLEA LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, BOSQUES Y SELVAS, PRESENTA DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. POR LO QUE SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN".- El legislador dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcribe el siguiente resolutivo.-----

A la Comisión de Recursos Naturales, Bosques y Selvas de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de "**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas**"; y -----

Con fundamento en las fracciones XXII de los artículos 48, 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente: -----

R E S O L U T I V O : -----

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de "**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas**". -----

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1 y 2, la fracción IV del artículo 3, las fracciones XXIV y XXIX del artículo 4; la fracción XVI del artículo 10, el segundo párrafo del artículo 79, la fracción IV del artículo 80, el artículo 89, la fracción VIII del artículo 96 y el artículo 97; Se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 3, así como las fracciones XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 4 y la fracción VII al artículo 85; todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas; para quedar como sigue para quedar redactado de la forma siguiente: -----

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chiapas, tiene por objeto regular, fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales; garantizando la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado de Chiapas; contribuyendo al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental de la Entidad.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Áreas de Protección Forestal: A los espacios forestales o boscosos colindantes a la zona federal y de influencia de nacimientos, corrientes, costas, cursos y cuerpos de agua a la faja de terreno inmediata a los cuerpos de propiedad particular, en la extensión que en cada caso fije la autoridad, de conformidad con las Leyes aplicables en la materia.

II. Árbol: Planta leñosa perenne con un solo tronco principal o, en el caso del monte bajo con varios tallos, que tengan una copa más o menos definida;

III. Bosque: A la Vegetación Forestal principalmente de zonas de clima templado en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, como una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1500 metros cuadrados. Esta categoría incluye todos los tipos de Bosques señalados en la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

IV. Buenas Prácticas: Al uso y aprovechamiento de tierras, ecosistemas y Recursos Forestales con bases, criterios y métodos apegados a los principios que establece la presente Ley, tendientes a lograr un manejo forestal sustentable.

V. Cadena Productiva: A los procesos de producción, transformación, industrialización y comercialización de materias primas y productos forestales.

VI. Cambio de Uso del Suelo en Terreno Forestal: A la remoción total o parcial de la Vegetación Forestal en Terrenos Forestales para destinarlos a actividades no forestales.

VII. Centro Estatal: Al Centro Estatal de Protección Civil, Monitoreo de Riesgos y Manejo del Fuego, el cual tiene como finalidad la toma de decisiones técnicas mediante protocolos para el despacho de los recursos humanos, terrestres, aéreos, herramientas y equipo técnico, para el manejo de los incendios forestales en el marco del Sistema de Comando de Incidentes; así como planificar, coordinar y supervisar lo referente a la prevención de incendios forestales.

VIII. Certificación Forestal: A los medios para acreditar el adecuado manejo forestal, la protección de los ecosistemas forestales y el acceso a mercados nacionales e internacionales interesados en el futuro de los Recursos Forestales.

IX. Consejo Estatal Forestal: Al órgano consultivo y de opinión, de asesoramiento y concertación en materias de planeación, evaluación de políticas públicas en materia forestal, aprovechamiento, conservación, protección, y restauración de los Recursos Forestales en el Estado, constituido en el marco del Consejo Nacional Forestal.

X. Control Forestal: Al Conjunto de medidas de inspección, verificación, vigilancia, auditoría y sanciones tendientes a promover la aplicación y el cumplimiento efectivo de la presente Ley.

XI. Criterios: A los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de política forestal.

XII. Cuenca Hidrográfica: Superficie geográfica delimitada por la parte más alta de las montañas a partir de la cual fluyen las corrientes de agua, las cuales se unen y desembocan en una presa, lago o al mar. ——————

XIII. Degradación forestal: Proceso de disminución de la capacidad de los terrenos forestales en uno o varios de sus componentes para brindar servicios ambientales, así como la pérdida o reducción de su capacidad productiva; ——————

XIV. Desarrollo de los Servicios Ecosistémicos: Al conjunto de medidas y acciones que tienen por objeto el mantenimiento, incremento, restauración, cuantificación, valoración y pago de estos servicios por parte de los usuarios. ——————

XV. Desarrollo Forestal Sustentable: Al proceso evaluable mediante Criterios e Indicadores de carácter ambiental, económico y social, fundado en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, creado para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. ——————

XVI. Ecoturismo: A la actividad ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar áreas naturales, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar la naturaleza, así como cualquier elemento cultural del pasado o del presente que promueva la conservación, produzca un bajo impacto ambiental y cultural y desarrolle la activa participación socioeconómica de la población local. ——————

XVII. Fomento de Capacidades: Al proceso de creación y fortalecimiento de capacidades institucionales e individuales, para que pueda generarse una participación efectiva en todos los aspectos relativos al desarrollo forestal. ——————

XVIII. Incendio Forestal: Al siniestro causado en forma natural, intencional, accidental o fortuitamente por el fuego, que se presenta en áreas cubiertas de vegetación, árboles, maleza, matorrales y, en general, en cualquiera de los diferentes tipos de asociaciones vegetales en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. ——————

XIX. Indicadores: A los instrumentos de medición que permiten evaluar el nivel de logro alcanzado por las estrategias y programas en el cumplimiento de sus objetivos, conforme a especificaciones cuantitativas. ——————

XX. Inventario Estatal Forestal y de Suelos: Al instrumento de política forestal que contiene información organizada y sistemática de los bienes y servicios forestales. ——————

XXI. Ley: A la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas. ——————

XXII. Ley General: A la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ——————

XXIII. Manejo Forestal: Al proceso que comprende el conjunto de políticas, estrategias, acciones y procedimientos establecidas con el fin de determinar las actividades de ordenación, gestión, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración, aprovechamiento, investigación, producción de bienes y servicios, capacitación, educación, recreación y demás actividades relacionadas con la gestión de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios y Criterios previstos en esta Ley. ——————

XXIV. Manejo forestal comunitario: Es el que realizan, de manera colectiva, en las diversas fases de la cadena de valor, los núcleos agrarios, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, comunidades, propietarios y poseedores legítimos, bajo los principios de sustentabilidad, equidad, inclusión y respeto a las tradiciones, usos y costumbres. ——————

XXV. Manejo Integral del Fuego: Al conjunto de actividades encaminadas a la prevención, combate y control de los Incendios Forestales, evaluación ecológica y las de capacitación, organización, cultura y difusión forestal. ——————

XXVI. Manejo Integral de Plagas y Enfermedades: Al conjunto de actividades encaminadas a la prevención, detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales en el Estado. ——————

XXVII. Ordenamiento Forestal: Al instrumento técnico de planeación que permite ordenar el territorio del Estado en función de zonas que guardan características en común en función de su grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial. ——————

XXVIII. Preservación: Al conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas forestales, así como los bienes y servicios que éstos proveen. ——————

XXIX. Prestador de Servicios Forestales: A la persona física o moral, que en el ámbito de su formación profesional y/o técnica, formule, ejecute, evalúe y dictamine programas, proyectos y estudios sobre manejo, producción, diversificación productiva, transformación industrialización, comercialización, capacitación, asistencia técnica y los relacionados al servicio gerencial y asesoría legal en materia forestal, debidamente inscrito ante el Registro Forestal. ——————

XXX. Procuraduría: A la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas. ——————

XXXI. Productores: A las personas físicas o morales dedicadas a la actividad forestal. ——————

XXXII. Programa de Manejo Forestal: Al Instrumento de gestión que identifica necesidades, establece objetivos y prioridades y organiza acciones a ejecutar en el corto, mediano y largo plazo, para la conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de un área determinada. ——————

XXXIII. Programa Estatal de Manejo Integral del Fuego: Instrumento de planeación que define los objetivos y alcances de la prevención, detección, combate e información relacionada con los incendios forestales. ——————

XXXIV. Protección: Al conjunto de políticas y medidas establecidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro. ——————

XXXV. Quema Agropecuaria: Al fuego causado en forma inducida en áreas delimitadas para la realización de actividades agropecuarias que no afectan la vegetación arbórea. ——————

XXXVI. Quema Prescrita: A las quemas cuidadosamente controladas, realizadas con aplicación de combustible vegetal, bajo condiciones meteorológicas que resulten favorables, a fin de cumplir con objetivos de manejo del suelo o ecológicos que involucran un plan escrito. ——————

XXXVII. Quema Urbana o de Vías: A las quemas realizadas en las zonas urbanas y en la superficie adyacente a las vías de comunicación. ——————

XXXVIII. Recursos Forestales: A la vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los Terrenos Forestales y preferentemente forestales. ——————

XXXIX. Recursos Forestales Maderables: A los recursos constituidos por vegetación leñosa susceptibles de aprovechamiento o uso. ——————

XL. Recursos Forestales No Maderables: A la parte no leñosa de la vegetación de un ecosistema forestal, que es susceptible de aprovechamiento o uso, incluyendo líquenes, musgos, hongos y resinas, así como los suelos de terrenos forestales. ——————

XLI. Registro Forestal: Al Registro Forestal Estatal. ——————

- XLII. Restauración:** Al conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal degradado, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución.
- XLIII. Secretaría:** A la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- XLIV. SPC:** A la Secretaría de Protección Civil.
- XLV. Selva:** A la Vegetación Forestal de clima tropical en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, como una cobertura de copa mayor al 10 % de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1500 metros cuadrados, excluyendo a los acahuales. En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XLVI. Servicios Ecosistémicos:** Son aquellos que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los Recursos Forestales, tales como servicios de provisión o suministro de bienes de consumo humano; regulación cultural y de soporte.
- XLVII. Silvicultura:** La teoría y práctica de controlar el establecimiento, composición, constitución, crecimiento y desarrollo de los ecosistemas forestales para la continua producción de bienes y servicios;
- XLVIII. Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal de Información Forestal.
- XLIX. Sistema de Comando de Incidentes:** Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, protocolos, procedimientos y comunicaciones operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos operacionales pertinentes en un incidente.
- L.- Suelo Forestal:** Cuerpo natural que ocurre sobre la superficie de la corteza terrestre, compuesto de material mineral y orgánico, líquidos y gases, que presenta horizontes o capas y que es capaz de soportar vida; que han evolucionado bajo una cubierta forestal y que presentan características que les confirió la vegetación forestal que en él se ha desarrollado;
- LI. Terreno Forestal:** Al espacio de tierra que está cubierto por Vegetación Forestal.
- LII. Terreno Preferentemente Forestal:** Al espacio de tierra que no se encuentra cubierto por Vegetación Forestal, pero que, por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquellos ya urbanizados.
- LIII. Uso Doméstico:** Al aprovechamiento sin propósitos comerciales, de los Recursos Forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de sus necesidades básicas en el medio rural.
- LIV. Vegetación Forestal:** Al conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando Bosques, Selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.
- LV. Visita de Inspección:** A la supervisión que realiza el personal autorizado por la Secretaría, con el objeto de verificar que el aprovechamiento, manejo, transporte, almacenamiento y transformación de Recursos Forestales, en cumplimiento a la Ley y demás disposiciones legales aplicables.
- Artículo 3. Son objetivos generales...**

I a la III...

IV. Contribuir al desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas mediante el fomento, defensa y respeto de los derechos de uso y disfrute preferente de los Recursos Forestales de los lugares que estos ocupan.—

V...

VI. Promover, en la política forestal, acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades para las mujeres, las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, los jóvenes y las personas con capacidades diferentes, y —

VII. Respetar, en el ámbito de la Ley, los derechos de las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, así como el uso y disfrute de sus recursos forestales en los términos de normatividad nacional aplicable y los instrumentos internacionales vinculantes. fomentando mecanismos de manejo y protección de los ecosistemas forestales de conformidad a sus prácticas y perspectivas; salvaguardando el conocimiento de las mismas; respetando sus derechos de consulta libre, previa e informada y su derecho de conocimiento fundamentado previo, según corresponda. —

Articulo 4.- Son objetivos específicos...

I a la XXIII...

XXIV. Desarrollar capacidades efectivas en los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y otros Productores para mejorar procesos productivos, comerciales, organizativos y empresariales. —

XXV a la XXVIII...

XXIX.- Contribuir al desarrollo socioeconómico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de ejidatarios, comuneros, cooperativas, pequeños propietarios y demás poseedores de recursos forestales. —

XXX. Proteger los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, equiparables a los propietarios forestales, así como los derechos humanos en lo concerniente a la aplicación de la Ley. —

XXXI. Garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal. —

XXXII. Promover el diseño y la aplicación de instrumentos económicos para fomentar el desarrollo forestal, la provisión de servicios ambientales, los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y locales, acciones de restauración de cuencas y conservación de la biodiversidad, así como medidas de prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático. —

XXXIII. Impulsar el manejo forestal comunitario y el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y comunidades equiparables. —

XXXIV. Los demás que sean de interés para promover un Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría...

I a la XV...

XVI. Promover la asesoría y asistencia técnica a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, comunidades, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y Productores en el desarrollo y organización de planes y estrategias forestales, propiciando la integración de Cadenas Productivas y el Desarrollo Forestal Sustentable de los Recursos Forestales Maderables y los Recursos Forestales No Maderables. —

XVII a la XLIV...

Artículo 79.- La Secretaría...

En la formulación, ejecución y seguimiento de los programas de Restauración, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, centros de investigación, universidades, gobiernos municipales y demás interesados.

Artículo 80.- Cuando por causa...

I a la III...

IV. Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de Restauración forestal correspondiente, así como para la participación que tendrán en dichas actividades los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, comunidades debidamente organizadas y demás personas interesadas.

V...

Artículo 85.- La Secretaría...

I a la VI...

VII.- Brindar atención de los asuntos relacionados con la conservación y mejoramiento de ecosistemas forestales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

A fin de garantizar...

Artículo 89.- El Consejo Estatal Forestal estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente o Presidenta, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
II. Un Presidente o Presidenta Suplente, que será la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

III. Un Secretario Técnico o Secretaria Técnica, que será la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal y Jardines Botánicos de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

IV. Los Vocales, que serán las personas titulares de:

a) La Secretaría General de Gobierno y Mediación;

b) La Secretaría de Protección Civil.

c) La Secretaría del Campo.

d) La Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.

e) La Secretaría de Seguridad del Pueblo.

f) La Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas.

g) La Fiscalía General del Estado de Chiapas.

h) El Presidente o la Presidenta de la Comisión de Recursos Naturales, Bosques y Selvas del Congreso del Estado.

i) La Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado.

j) La Delegación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el Estado.

k) La Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado.

l) La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.

m) La Promotoría de Desarrollo Forestal de la Comisión Nacional Forestal.

n) La Dirección Regional de la Frontera, Sur Istmo y Pacífico Sur, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

ñ) La Comandancia de la Región VII de la Secretaría de la Defensa Nacional.

o) Organizaciones de la Sociedad Civil, en los siguientes rubros:

1. Académico y de Investigación.

2. Silvícola. —
3. Industrial forestal. —
4. No Gubernamental. —
5. Igualdad de género. —
6. Gremio de Ingenieros forestales. —

Artículo 96.- La Secretaría...

I a la VII... —

VIII. Promover el respeto, Preservación de los conocimientos y Buenas Prácticas de los pueblos y comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación, manejo y uso sustentable de los ecosistemas forestales, sus recursos, promoviendo su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos y prácticas. —

IX a la XIII... —

Artículo 97.- La Secretaría desarrollará programas y estrategias especiales dirigidos a brindar asistencia técnica, capacitación y acceso a apoyos económicos y financieros para el Manejo Forestal a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, grupos de mujeres, jóvenes, propietarios y/o usuarios de tierras. —

Transitorios

Artículo Primero: El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. —

Artículo Segundo: Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto. —

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto. —

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Recursos Naturales, Bosques y Selvas de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de enero de 2026. —

Al finalizar la lectura del resolutivo, el Diputado Secretario expresó: "ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA".- En ese momento la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, ESTA A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO, O DE VIVA VOZ".- En ese momento solicitó el uso de la palabra la Diputada Jovannie Maricela Ibarra Gallardo, enseguida la Diputada Presidenta preguntó: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA JOVANNIE MARICELA IBARRA GALLARDO? En ese momento la diputada respondió: "A FAVOR".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA JOVANNIE MARICELA IBARRA GALLARDO, HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR DE LA DICTAMEN QUE SE DISCUTE".- La legisladora hizo uso de la tribuna (cuya intervención corre agregada como parte integral del acta). Al finalizar la intervención de la legisladora, la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS DIPUTADA JOVANNIE, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EL DICTAMEN PRESENTADO. POR LO QUE

SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto las diputadas y diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGUNA DIPUTADA O DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO".- En ese momento el Diputado Secretario dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGUNA LEGISLADORA O LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO".- Ninguna legisladora o legislador levanto la mano, ni de viva voz, enseguida el Diputado Secretario agregó: "NO FALTA NINGUNA LEGISLADORA O LEGISLADOR, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, APROBADO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CÓRRANSE LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES".-

Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "HONORABLE ASAMBLEA LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, BIENESTAR SOCIAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y LA COMISIÓN ESPECIAL DE ZONAS METROPOLITANAS, PRESENTAN DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES DEL ESTADO DE CHIAPAS. POR LO QUE SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN".- El legislador dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcribe el siguiente resolutivo.

A las Comisiones Unidas de Economía, Bienestar Social y Cooperación Internacional y la Comisión Especial de Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de "**Decreto por la que se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones III Bis, III Ter, III Quárter, IV Bis, IV Ter, VII Bis, VIII Bis, IX Bis y XV en el artículo 3º, se reforman las fracciones VII, IX, XI y XIX del artículo 4º; se reforma el artículo 7º; se reforman las fracciones II, III, V, XI y XII, y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 10, recorriéndose la subsecuente; se reforma el artículo 16; se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 30; se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 31; se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 32; se reforma la denominación del Título Cuarto; se reforman los artículos 39 y 40; se adiciona el artículo 40 Bis; se reforma el artículo 41 y la fracción II del artículo 42, de la Ley de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones del Estado de Chiapas**", y;

Con fundamento en la fracción VI de los artículos 48 y 55 y los artículos 56 y 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas y Diputados Integrantes de las suscritas Comisiones, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

R E S O L U T I V O :

Resolutivo Único: Es de aprobarse, la Iniciativa de “**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones del Estado de Chiapas**”.

Artículo Único. Se reforman: la fracción I y II del artículo 3; las fracciones VII, IX, XI y XIX del artículo 4; el artículo 7; las fracciones II, III, V, XI, XII y XIII del artículo 10; el artículo 16; el párrafo segundo del artículo 30; el artículo 32; la denominación del Título Cuarto para quedar como De la Simplificación Administrativa y Buenas Prácticas Regulatorias; los artículos 39, 40 y 41; y la fracción II del artículo 42; Se Adicionan: las fracciones III Bis, III Ter, III Quárter, IV Bis, IV Ter, VII Bis, VIII Bis, IX Bis y XV del artículo 3, las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 10; los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 30; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 31; el artículo 40 Bis, todos de la **Ley de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones del Estado de Chiapas**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3º.- Para los efectos...

El Ejecutivo del Estado: A la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado,

I. **La Secretaría:** A la Secretaría de Economía y del Trabajo.

II.

III Bis. Buenas Prácticas Regulatorias: A las reglas, procedimientos y herramientas para garantizar que las regulaciones sean claras, sencillas, lógicas, coherentes y generen el menor costo burocrático.

III Ter. Cadenas productivas: Sistemas y conjuntos productivos que concatenan e integran la participación de empresas, comunidades, fuerza laboral y agentes económicos para la generación de bienes y servicios en favor de la sociedad y la expansión de mercados, así como para la incorporación de valor agregado y la transformación de insumos y materias primas en productos finales, articulando fases y sectores clave para el desarrollo económico.

III Quárter. Catálogo Estatal de Vocaciones Productivas: Herramienta de análisis y orientación práctica que habrá de identificar y destacar las vocaciones, sectores, cadenas y oportunidades productivas a nivel estatal y en cada una de las regiones económicas, subrayando sus ventajas competitivas y sistematizando sus fortalezas como medio para facilitar, alentar y promover la inversión y el desarrollo económico.

III.

IV Bis. Conglomerados (*clusters*): A los Agrupamientos de agentes económicos y empresariales estratégicos en una región o zona geográfica del estado, con alta presencia en determinado sector o industria, que por su afinidad e integración contribuyen a los encadenamientos productivos, la generación de valor, la competitividad y el desarrollo económico.

IV Ter. Costo burocrático: A los costos sociales, económicos y administrativos que las personas, empresas, organizaciones y comunidades asumen tanto en términos de tiempo, procesos y valor monetario, para cumplir con las obligaciones derivadas de las regulaciones y trámites.

IV. a la VII...

VII Bis. Desarrollo Económico: Proceso que combina el crecimiento económico, la mejora en los ingresos, la productividad y la generación de empleos dignos, con la transformación de las condiciones humanas, materiales y sociales para ampliar el bienestar, reducir la desigualdad, fomentar la sustentabilidad y dejar atrás rezagos históricos mediante la participación efectiva e incluyente de las personas, comunidades, empresas y agrupaciones en las diferentes etapas, sectores y actividades de la vida económica.

VIII...

VIII Bis. Simplificación: A las acciones, políticas y estrategias para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución, así como para eliminar procesos innecesarios y cualquier costo burocrático, facilitando a las personas el acceso y obtención de trámites y servicios.

IX...

IX Bis. Relocalización: Al proceso global y regional en el que las cadenas productivas y de suministro sufren transformaciones y reubicaciones tanto geográficas como económicas, modificando el entorno comercial, productivo y de inversión, abriendo oportunidades y reconfigurando las condiciones y estrategias de competencia en los mercados internacionales.

X. a la XIV...

XV. Ventanilla Integral Municipal (VIM): Ventanilla integral de trámites que operará como punto único de atención directa y gestión de trámites y servicios entre los inversionistas y ayuntamientos, con el propósito de articular y vincular programas estratégicos como el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), la Ventanilla Única de Gestión Empresarial (VUGE), Marca Chiapas, el Sistema Nacional de Empleo, esquemas de financiamiento y emprendimiento, entre otros mecanismos orientados al desarrollo económico local, la atracción de inversiones y el fomento de una cultura empresarial.

Artículo 4º.- La presente...

I a la VI...

VII. Promover y asegurar el cumplimiento y la consolidación de los procesos de simplificación administrativa y las buenas prácticas regulatorias en el estado, mediante la implementación de herramientas, mecanismos de cooperación, programas y proyectos, a través de la Comisión Estatal de Simplificación Administrativa (COESA), en coordinación con dependencias estatales, municipios y autoridades federales.

VIII...

IX. Promover, en coordinación con los municipios, la implementación de ventanillas presenciales y digitales orientadas a facilitar, agilizar y transparentar los trámites y servicios en el Estado, en beneficio del desarrollo económico, conforme a los lineamientos y modelos operativos emitidos por la (COESA) y la normatividad aplicable.

X...

XI. Fortalecer la infraestructura logística, comercial, industrial y de servicios existentes en el Estado, particularmente fomentando la instalación, aprovechamiento y consolidación de infraestructura energética estratégica, tales como gasoductos, plantas de ciclo combinado, estaciones de compresión, subestaciones eléctricas, sistemas de energía limpia y todas aquellas capaces de servir como habilitadores de la industrialización, la atracción de inversiones productivas, el desarrollo de conglomerados, la relocalización y el fortalecimiento de cadenas de suministro regionales. ——————

XII a la XVIII...—————

XIX. Impulsar políticas y estrategias, en un marco de coordinación entre las instituciones y dependencias federales, estatales y municipales competentes, así como con la iniciativa privada e instituciones educativas, para el desarrollo tecnológico, el aprovechamiento de la inteligencia artificial en las actividades económicas y el impulso a la conectividad digital, alentando su accesibilidad en zonas rurales y facilitando la integración, simplificación y agilización de trámites, permisos y servicios a través de la innovación y el cierre de brechas tecnológicas. ——————

XX. a la XXI...—————

Artículo 7º.- El Consejo estará integrado de manera permanente por: ——————

- I.La persona titular del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá; ——————
- II.La persona titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, quien fungirá la Secretaría Ejecutiva. ——————
- III.La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial y Atracción de Inversiones de la Secretaría de Economía y del Trabajo, quien fungirá en la Secretaría Técnica. ——————

IV.Fungirán como vocales: ——————

- a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas; ——————
- b) La persona titular de la Secretaría del Campo; ——————
- c) La persona titular de la Secretaría de Pesca y Acuacultura del Pueblo; ——————
- d) La persona titular de la Secretaría de Infraestructura; ——————
- e) La persona titular de la Secretaría de Turismo; ——————
- f) La persona titular de la Secretaría de la Frontera Sur; ——————
- g) La persona titular de la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género; ——————
- h) La persona titular del Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado; ——————
- i) Cinco representantes de organismos empresariales; ——————
- j) Tres representantes del sector social de la economía; y ——————
- k) Tres representantes de instituciones educativas de nivel superior. ——————

Asimismo, de conformidad a los temas o asuntos a tratar en las sesiones del Consejo, podrá haber invitados especiales. ——————

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto, los invitados tendrán voz mas no voto. En caso de empate, resolverá el Presidente del Consejo y, en su ausencia, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. ——————

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño. ——————

Los miembros de los organismos empresariales y de la institución de Educación Superior serán propuestos por la persona titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 10.- Al Consejo...

I....

II. Proponer a la Secretaría, así como a las instancias correspondientes, los incentivos y beneficios que deban otorgarse a las distintas actividades productivas, así como sus montos, plazos, términos y condiciones. La Secretaría tendrá la facultad de modificar, reducir, remover o rediseñar dichos incentivos conforme a sus competencias y en apego a los objetivos y acciones prioritarias para el desarrollo económico estatal.

III. Analizar las solicitudes que para la obtención de incentivos presenten los particulares, y opinar sobre el otorgamiento o rechazo de los mismos. En la emisión de dichas opiniones, el Consejo deberá aportar los criterios técnicos en los que se basó para el análisis y sustento, con base en datos y estadísticas actualizadas y verificables, y de conformidad con las directrices que para dichos fines defina la Secretaría.

IV....

V. Conocer y opinar sobre la operación, destino y presupuesto anual de los fondos o fideicomisos del sector económico, proponiendo a sus Comités Técnicos los ajustes que estime pertinentes.

VI. a la X...

XI. Proponer proyectos y acciones de Simplificación Administrativa y Buenas Prácticas Regulatorias, en coordinación con la Comisión Estatal de Simplificación Administrativa (COESA).

XII. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado para su aprobación, el Reglamento del Consejo.

XIII. Facilitar a la Secretaría la recopilación, seguimiento y sistematización de datos, información, estadísticas y estudios para la elaboración del Diagnóstico Estatal sobre Desarrollo Económico, los diagnósticos regionales y el Catálogo Estatal de Vocaciones Productivas. Con tal propósito, el Consejo deberá trabajar en estrecha coordinación con el sector privado, los Ayuntamientos Municipales, las Instituciones educativas públicas o privadas y la sociedad civil.

XIV. Analizar y dar seguimiento al Diagnóstico Estatal sobre Desarrollo Económico, así como a los diagnósticos regionales, para coadyuvar en su difusión y en la elaboración de recomendaciones derivadas de los mismos. El Consejo también podrá proponer a la Secretaría temáticas y áreas estratégicas para ser abordadas y estudiadas como parte de dichos diagnósticos.

XV. Emitir propuestas y directrices con base en el Catálogo Estatal de Vocaciones Productivas, así como coadyuvar en su difusión y en el seguimiento a las acciones derivadas del mismo. El Consejo, a su vez, podrá proponer a la Secretaría temáticas, áreas, vocaciones o actividades económicas estratégicas en la elaboración del Catálogo Estatal de Vocaciones Productivas.

XVI. Promover ante el Consejo Estatal de Transformación Digital Gubernamental del Estado de Chiapas la digitalización de trámites y servicios digitales vinculados con la atracción de inversiones, el desarrollo empresarial y la operación de empresas, previa validación de la Comisión Estatal de Simplificación Administrativa (COESA), conforme a la normatividad aplicable.

XVII. Diseñar, bajo la conducción de la Secretaría, una propuesta de Plan Económico Estatal con perspectiva de largo plazo que servirá como guía para la toma de decisiones y el desarrollo de políticas públicas en la materia. Para su implementación dicho Plan deberá ser validado por la Secretaría. -----

XVIII. Crear y promover el Banco Estatal de Proyectos para el Desarrollo y la Inversión (BAESDESI), para lo cual definirá marcos de acción coordinada y corresponsable entre las instituciones integrantes del Consejo, que permitan el diseño e implementación de los proyectos. A propuesta de la Secretaría, el Consejo determinará cada tres años los Proyectos Prioritarios para el Desarrollo Económico Estatal y la Inversión (PRODESI), que se integrarán al BAESDESI. Con la directriz de la Secretaría, el Consejo también emitirá lineamientos de trabajo coordinado para la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos Municipales y el sector privado, de conformidad con la normatividad aplicable y en estricto apego a sus competencias, para brindar atención especial, seguimiento permanente y respaldo institucional para la materialización y agilización de los PRODESI; y, -----

XIX. Las demás que le señale el Reglamento del Consejo y las que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos, con base en lo dispuesto en la presente Ley. -----

Artículo 16.- La Secretaría tendrá una función directiva en el análisis, otorgamiento, diseño, modificación o remoción de los incentivos económicos contemplados en la presente Ley. En el análisis, estudio y dictaminación de dichos incentivos, la Secretaría podrá auxiliarse del Consejo, que brindará elementos técnicos y consultivos para la toma de decisiones. Ningún incentivo podrá otorgarse sin un proceso previo de análisis que será encabezado por la Secretaría, en el que deberá acreditarse a través de las autoridades competentes la sustentabilidad económica, la viabilidad fiscal y la responsabilidad ambiental de dichos incentivos de conformidad con el Reglamento de la presente Ley y la normatividad aplicable. -----

De manera enunciativa más no limitativa, los incentivos a considerar serán los siguientes:

IV.Gestión de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales; asimismo, en coordinación con los Municipios de la entidad, proporcionar asesoría para la instalación y funcionamiento de las empresas. -----

V.Reducción desde el 30 hasta el 100% del pago de derechos estatales, únicamente procedente con la autorización expresa de la autoridad fiscal competente y de conformidad con los requisitos aplicables que emita, previo análisis y dictamen técnico sobre el impacto, alcance y beneficios económicos generados en la inversión o la actividad económica de la que se trate; para lo cual, las y los interesados deberán aportar los datos e información requeridas para realizar dicho análisis en las instancias correspondientes. -----

VI.Apoyos económicos para becas de capacitación y adiestramiento a los trabajadores que estén orientados a la productividad y competitividad en el empleo. -----

VII.Apoyos desde el 10 hasta el 100% del costo de los estudios para la realización de infraestructura que propicien el asentamiento, instalación o expansión de las empresas, u otorgamiento de recursos económicos para su ejecución. -----

VIII.Aportación estatal para la creación, instalación o mejoramiento de servicios públicos.

IX.Otorgamiento en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal a través de los organismos estatales competentes, de bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios con vocación industrial, agroindustrial o acorde al giro del proyecto, y

condicionado exclusivamente a su aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión.

X.Aportaciones económicas directas en el desarrollo de proyectos estratégicos o prioritarios en la entidad, para los siguientes fines:

a) La adquisición de bienes inmuebles propiedad del Estado o de particulares, necesarios para el desarrollo del proyecto de inversión, en la proporción o montos determinados por la Secretaría, previo avalúo realizado por instituciones o peritos autorizados.

b) Aportación de un porcentaje, fijado por la Secretaría, del valor total del proyecto, sujeto a disponibilidad presupuestal y preferentemente bajo un esquema de Asociación Público Privado.

VIII.Apoyos para establecer vínculos con proveedores potenciales de acuerdo al sector industrial o estratégico del que se trate.

IX.Todos aquellos programas, apoyos y otras aportaciones que apruebe la Secretaría o el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico y la Atracción de las inversiones, bajo el esquema de incentivos aquí previsto, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

La Secretaría, conforme a sus facultades y en coordinación con las dependencias e instituciones estatales y municipales correspondientes, podrá modificar, rediseñar, reducir o remover los incentivos señalados en el presente artículo cuando no se apeguen a los propósitos de esta Ley o por no contribuir, en las condiciones esperadas, al beneficio económico del Estado.

Artículo 30.- La Secretaría...

Adicionalmente dicho Sistema de Información contará, cuando menos, con indicadores de evaluación de seguimiento y desempeño de los programas y proyectos en materia de desarrollo económico impulsados o promovidos por la Secretaría, o bien por otras instancias gubernamentales, así como un banco o acervo con los estudios elaborados o que se formulen para la realización de proyectos de inversión o de negocios y que son patrimonio del Estado. La Secretaría implementará metodologías para estandarizar la información, acervos y datos con los que cuente el Sistema de Información.

Con base en los datos, indicadores y estudios del Sistema de Información, y aquellos que deberán ser aportados por los Ayuntamientos Municipales, entre otros, la Secretaría tendrá a su cargo la elaboración de un Diagnóstico Estatal sobre Desarrollo Económico, así como diagnósticos regionales en la materia, que se realizarán cada dos años para mantener su actualización e incorporar nuevos elementos útiles en la toma de decisiones.

Dichos diagnósticos deberán difundirse a nivel estatal y por región, particularmente entre agentes económicos, empresas, organizaciones del sector privado y tomadores de decisiones relevantes para la inversión y el desarrollo económico.

Dentro de sus componentes principales, los diagnósticos incluirán, cuando menos, una identificación y mediciones claras sobre las problemáticas del desarrollo económico, un análisis de factores que alientan y desalientan la inversión, un análisis de riesgos y su impacto, un apartado especial sobre los obstáculos que se enfrentan para elevar el contenido nacional, estatal y regional en la producción y proveeduría, así como métricas, estadísticas y una valoración sobre el desempeño y el estado que guardan las cadenas

productivas, los mercados y sectores estratégicos para el desarrollo económico estatal. Los diagnósticos, a su vez, deberán incluir un listado de prioridades abordando rubros estratégicos como energía, infraestructura, acceso a tecnología, financiamiento, capital humano, conectividad suficiente, entre otros. La elaboración y difusión de los diagnósticos deberá realizarse con perspectiva regional, tomando en consideración la clasificación vigente sobre regiones económicas en el Estado.

Los diagnósticos serán entregados al Consejo para coadyuvar en su difusión y en la elaboración de recomendaciones. La Secretaría tendrá la facultad de elaborar directrices y propuestas para impulsar el desarrollo económico, la generación de empleos y la inversión con base en los diagnósticos.

Artículo 31.- La Secretaría...

La Secretaría también elaborará cada seis años un Catálogo Estatal de Vocaciones Productivas, destacando las vocaciones, sectores, cadenas y oportunidades productivas a nivel estatal y en cada una de las regiones económicas, subrayando sus ventajas competitivas y sistematizando sus fortalezas como medio para facilitar y promover la inversión y el impulso al desarrollo económico. El Catálogo deberá tener una orientación práctica, buscando reforzar cadenas productivas, elevar el contenido nacional, estatal y regional en la producción, suministro y comercialización, e impulsar los sistemas de generación de valor.

En la elaboración del Catálogo, la Secretaría tomará como base los datos del Sistema de Información y de los diagnósticos estatal y regionales, para brindar un panorama actualizado y oportuno en la toma de decisiones, identificando oportunidades para promover los procesos de relocalización, así como la conformación de conglomerados (*clusters*), alianzas estratégicas y proyectos intersectoriales en favor del desarrollo económico. El Catálogo deberá contener un apartado especial sobre necesidades de infraestructura habilitadora, incluyendo gasoductos, parques industriales, subestaciones eléctricas, líneas de transmisión, nodos logísticos y sistemas energéticos, como elementos estratégicos para detonar conglomerados, cadenas de valor, zonas de relocalización y la atracción de inversiones prioritarias.

El Catálogo deberá ser entregado al Consejo para su difusión, así como para el seguimiento a las acciones derivadas del mismo. La Secretaría tendrá la facultad de elaborar directrices y recomendaciones para la inversión, el desarrollo y la generación de empleos con base en el Catálogo.

Artículo 32.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal vinculadas con la actividad económica, turística, de servicios e infraestructura, así como los Ayuntamientos Municipales, las universidades, centros de investigación e instituciones educativas estatales, tendrán la obligación de facilitar los datos, reportes e informes que sean generados por las mismas y que estén relacionadas con el desarrollo económico y la atracción de inversiones; así como los que le sean requeridos por los Sistemas de Información de la Secretaría y para la construcción del Catálogo Estatal de Vocaciones Productivas, el Diagnóstico Estatal y los diagnósticos regionales, a fin de que la información del Estado pueda integrarse de manera uniforme, oportuna, fidedigna y completa, privilegiando siempre el acceso a la información pública y la transparencia, en términos de la legislación vigente en la materia.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos Municipales, las universidades, centros de investigación e instituciones educativas, agrupaciones civiles y del sector privado a nivel estatal, en concordancia con la

normatividad aplicable y su ámbito legal de competencia, coadyuvarán con la Secretaría en la implementación de las directrices y recomendaciones derivadas del Catálogo Estatal de Vocaciones Productivas, el Diagnóstico Estatal sobre Desarrollo Económico y los diagnósticos regionales.

TITULO CUARTO

De la Simplificación Administrativa y Buenas Prácticas Regulatorias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 39.- Se entiende por Simplificación Administrativa y Buenas Prácticas Regulatorias al conjunto de acciones, políticas públicas, reglas, procedimientos y herramientas orientadas a facilitar y reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución, eliminar cargas administrativas innecesarias, agilizar procesos y servicios, mejorando la interacción entre el Estado y la ciudadanía, con énfasis en el impulso al sector empresarial y la atracción de inversiones.

Artículo 40.- La Comisión Estatal de Simplificación Administrativa (COESA), es un órgano desconcentrado de la Secretaría responsable de coordinar, promover y supervisar las políticas públicas en materia de simplificación administrativa y buenas prácticas regulatorias en el Estado.

La Comisión Estatal de Simplificación Administrativa (COESA), tiene como finalidad, entre otras, fortalecer la atracción de inversiones, impulsar el desarrollo económico y la eficiencia gubernamental mediante la implementación de la Ventanilla Integral Municipal (VIM) y otros mecanismos, proyectos, programas o herramientas que deriven de políticas públicas o disposiciones normativas aplicables en el ámbito estatal o federal.

Artículo 40 Bis. - La Secretaría tendrá la facultad de establecer la Ventanilla Integral Municipal (VIM), en los municipios del Estado como punto único de atención y gestión de trámites y servicios para facilitar y agilizar la apertura, operación, consolidación y disolución de micro, pequeñas y medianas empresas, facilitando su funcionamiento y el acceso a financiamiento, apoyo y programas gubernamentales.

Los Ayuntamientos Municipales, conforme a sus competencias y capacidades institucionales, brindarán a la Secretaría las facilidades operativas, administrativas, técnicas y presupuestales, así como la información, condiciones y respaldo necesario para la adecuada implementación y funcionamiento de la Ventanilla Integral Municipal (VIM), coadyuvando en el otorgamiento y seguimiento continuo de sus servicios. La operación y evaluación de la Ventanilla Integral Municipal (VIM) deberá sujetarse a los lineamientos técnicos que emita la Comisión Estatal de Simplificación Administrativa (COESA), procurando esquemas de interoperabilidad digital, enfoque ciudadano, inclusión productiva y sustentabilidad.

Artículo 41.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Estatal de Simplificación Administrativa (COESA), se regirá por lo dispuesto en la Ley en la materia, su Decreto de Creación, la legislación estatal y federal de simplificación administrativa, los lineamientos técnicos que emita en el ámbito de su competencia, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42.- Los Ayuntamientos...

I ...

II. Las disposiciones en materia de simplificación administrativa y buenas prácticas regulatorias, para lo cual tomarán como base el marco normativo aplicable y los lineamientos, criterios técnicos o directrices que emita la Comisión Estatal de Simplificación Administrativa. ——————

III. a la V...—————

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. ——————

Artículo Segundo. Las primeras versiones tanto de los diagnósticos como del Catálogo Estatal de Vocaciones Productivas deberán presentarse en el mes de diciembre de 2026, en el marco de una sesión del Consejo, actualizándose cada dos años en el caso de los diagnósticos y cada seis años en el caso del Catálogo Estatal de Vocaciones Productivas.

Artículo Tercero. La primera versión del Plan Económico Estatal con perspectiva de largo plazo deberá presentarse en noviembre de 2028, quedando a criterio de la Secretaría la definición de la temporalidad contemplada en dicha planeación, teniendo como mínimo 12 y como máximo 30 años de alcance. ——————

Artículo Cuarto. Dentro del primer paquete de Proyectos Prioritarios para el Desarrollo Económico Estatal y la Inversión (PRODESI) que la Secretaría presentará ante el Consejo antes de que concluya 2026, deberán considerarse, entre otros, el proyecto de gasoducto de la ruta Reforma-Tuxtla Gutiérrez y el proyecto del parque industrial del área metropolitana ubicado en el predio denominado Llano San Juan, incluyendo la planta de ciclo combinado. ——————

Artículo Quinto. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones del Estado de Chiapas, deberá instalarse a más tardar en noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, previa convocatoria que al efecto emita la Secretaría. ——————

Artículo Sexto.- Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto tenga asignados o le correspondan a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (COESMER), que por este Decreto se extingue, serán transferidos a la Secretaría, en términos de la normatividad aplicable. ——————

Artículo Séptimo.- El Consejo someterá a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para la publicación respectiva, las adecuaciones al Reglamento de la Ley, en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. ——————

Artículo Octavo.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto. ——————

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto. ——————

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de las Comisiones Unidas de Economía, Bienestar Social y Cooperación Internacional y la Comisión Especial de Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de enero de 2026.—————

Al finalizar la lectura del resolutivo, el Diputado Secretario expresó: "ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA".- En ese momento la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, ESTA A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO, O DE VIVA VOZ".- En ese momento solicitó el uso de la palabra la Diputada María Mandiola Totoricaguena, enseguida la Diputada Presidenta preguntó: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA MARÍA MANDIOLA TOTORICAGUENA? En ese momento la diputada respondió: "A FAVOR".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA MARÍA MANDIOLA TOTORICAGUENA, HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR DE LA DICTAMEN QUE SE DISCUSTE".- La legisladora hizo uso de la tribuna (cuya intervención corre agregada como parte integral del acta).- Al finalizar la intervención de la legisladora, la Diputada Presidenta agregó: "EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EL DICTAMEN PRESENTADO. POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto las diputadas y diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGUNA DIPUTADA O DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO".- En ese momento el Diputado Secretario dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGUNA LEGISLADORA O LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO".- Ninguna legisladora o legislador levantó la mano, ni de viva voz, enseguida el Diputado Secretario agregó: "NO FALTA NINGUNA LEGISLADORA O LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "APROBADO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CÓRRANSE LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES".-

Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA HONORABLE ASAMBLEA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESENTA DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE COHABITACIÓN FORZADA. POR LO QUE SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN".- El legislador dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcribe el siguiente resolutivo.

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de "Decreto

por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Chiapas, en materia de cohabitación forzada".

Con fundamento en la fracción II de los artículos 48, 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas y Diputados Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

R E S O L U T I V O :

Resolutivo Único: Es de aprobarse, la Iniciativa de "Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Chiapas".

Artículo Único.- Se adiciona al Título Quinto, el capítulo II Ter, denominado cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo; así como el artículo 226 Quinques, al Código Penal para el Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

CAPÍTULO II TER

COHABITACIÓN FORZADA DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO.

Artículo 226 Quinques.- Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

Este delito se perseguirá de Oficio.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le de el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de diciembre de 2025.

Al finalizar la lectura del resolutivo, el Diputado Secretario expresó: "ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA".- En ese momento la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, ESTA A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO,

SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO, O DE VIVA VOZ".- En ese momento solicitaron el uso de la palabra las siguientes legisladoras: Diputada Jovannie Maricela Ibarra Gallardo, Diputada Rosa Linda López Sánchez, enseguida la Diputada Presidenta preguntó: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA JOVANNIE MARICELA IBARRA GALLARDO? En ese momento la diputada respondió: "EN CONTRA".- Enseguida la Diputada Presidenta preguntó: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA ROSA LINDA LÓPEZ SÁNCHEZ? En ese momento la diputada respondió: "A FAVOR".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA JOVANNIE MARICELA IBARRA GALLARDO, HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR EN CONTRA DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE".- La legisladora hizo uso de la tribuna (cuya intervención corre agregada como parte integral del acta).- Al finalizar la intervención de la legisladora, el Diputado Juan Salvador Camacho Velasco, solicitó el uso de la palabra, en ese momento la Diputada Presidenta preguntó: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADO JUAN SALVADOR CAMACHO VELASCO? En ese momento la diputada respondió: "POR RECTIFICACIÓN DE HECHOS".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "VAMOS A CONTINUAR CON EL ORDEN DE PARTICIPACIONES PARA QUE EN UNA TERCERA PARTICIPACIÓN PUEDA USTED TOMAR TRIBUNA DIPUTADO JUAN SALVADOR. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA ROSA LINDA LÓPEZ SÁNCHEZ, HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE".- La legisladora hizo uso de la tribuna (cuya intervención corre agregada como parte integral del acta).- Al finalizar la intervención de la legisladora, la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS DIPUTADA ROSA LINDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JUAN SALVADOR CAMACHO VELASCO, HASTA POR CINCO MINUTOS, PARA ARGUMENTAR POR RECTIFICACIÓN DE HECHOS, AL ARGUMENTO DE LA DIPUTADA JOVANNIE MARICELA IBARRA GALLARDO".- El legislador hizo uso de la tribuna (cuya intervención corre agregada como parte integral del acta).- Al finalizar la intervención del legislador, la Diputada Jovannie Maricela Ibarra Gallardo, solicitó el uso de la palabra enseguida la Diputada Presidenta preguntó: ¿EN QUÉ SENTIDO SU PARTICIPACIÓN DIPUTADA JOVANNIE MARICELA IBARRA GALLARDO? En ese momento la diputada respondió: "POR RECTIFICACIÓN DE HECHOS".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA JOVANNIE MARICELA IBARRA GALLARDO, HASTA POR CINCO MINUTOS, PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS, ANTES DE CONTINUAR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN CUARTA DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE LES SOLICITA GUARDAR SILENCIO".- La legisladora hizo uso de la tribuna (cuya intervención corre agregada como parte integral del acta). Al finalizar la intervención de la legisladora, la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS DIPUTADA, PARA INFORMAR LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, NO HEMOS RECIBIDO NINGÚN VOTO EN PARTICULAR COMPAÑERA DIPUTADA, PERO SI ASÍ ES SU DESEO ESTA MESA DIRECTIVA VA A REGISTRAR EL SENTIDO DE SU POSICIONAMIENTO, SOBRE EL DICTAMEN PRESENTADO, GRACIAS. EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL

ESTADO, PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EL DICTAMEN PRESENTADO. POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto las diputadas y diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGUNA DIPUTADA O DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO".- En ese momento el Diputado Secretario dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGUNA LEGISLADORA O LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO".- Ninguna legisladora o legislador levantó la mano, ni de viva voz, enseguida el Diputado Secretario agregó: "NO FALTA NINGUNA LEGISLADORA O LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, APROBADO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR Y UN VOTO EN CONTRA, CÓRRANSE LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, MUCHAS FELICIDADES A TODAS Y A TODOS".-----

Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "HONORABLE ASAMBLEA ANTES DE CONTINUAR NUEVAMENTE LE PIDO AL PÚBLICO EN GENERAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, GUARDAR SILENCIO. HONORABLE ASAMBLEA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL, PRESENTA DICTAMEN, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. POR LO QUE SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN".- El legislador dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcribe el siguiente resolutivo.-----

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de "**Decreto por el que se adiciona el artículo 62 Bis a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; y se adiciona el artículo 64 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**". - Con fundamento en la fracción XI de los artículos 48, 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas y Diputados Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente: -----

R E S O L U T I V O : -----

Resolutivo Único: Es de aprobarse, la Iniciativa de "**Decreto por el que se adiciona el artículo 62 Bis a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; y se adiciona el artículo 64 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**". -----

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 62 Bis a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; y se adiciona el artículo 64 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

Artículo 62 Bis.- Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Se entenderán como acto de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado.
- II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical.
- III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo.
- IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical.
- V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical.
- VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical.
- VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical.
- VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.
- IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical.
- X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical.
- XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical.
- XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales.
- XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical.
- XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales.
- XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera.
- XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.

XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura. -----

XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional. -----

XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical. -----

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 64 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, para quedar de la manera siguiente: -

Artículo 64 Bis. Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas. -----

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. -----

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. -----

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto. -----

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de enero de 2026. -----

Al finalizar la lectura del resolutivo, el Diputado Secretario expresó: "ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA".- En ese momento la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, ESTA A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO, O DE VIVA VOZ".- En ese momento solicitaron el uso de la palabra las siguientes legisladoras y legislador: Diputada Getsemaní Moreno Martínez, Diputada Andrea Negrón Sánchez, Diputada Silvia Esther Argüello García, Diputado Abundio Peregrino García, enseguida la Diputada Presidenta preguntó: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA GETSEMANÍ MORENO MARTÍNEZ? En ese momento la diputada respondió: "A FAVOR".- Enseguida la Diputada Presidenta preguntó: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA ANDREA NEGRÓN SÁNCHEZ? En ese momento la diputada respondió: "A FAVOR".- Enseguida la Diputada Presidenta preguntó: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA SILVIA ESTHER ARGÜELLO GARCÍA? En ese momento la diputada respondió: "A FAVOR".- Enseguida la Diputada Presidenta preguntó: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADO ABUNDIO PEREGRINO GARCÍA? En ese momento el diputado respondió: "A FAVOR".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA ANDREA NEGRÓN SÁNCHEZ, HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE".- La legisladora hizo uso de la tribuna (cuya intervención corre agregada como parte integral del acta).- Al finalizar la intervención de la legisladora, la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS DIPUTADA ANDREA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDE EL USO

DE LA PALABRA A LA DIPUTADA GETSEMANÍ MORENO MARTÍNEZ, HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE".- La legisladora hizo uso de la tribuna (cuya intervención corre agregada como parte integral del acta).- Al finalizar la intervención de la legisladora, la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS DIPUTADA GETSEMANÍ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA SILVIA ESTHER ARGÜELLO GARCÍA, HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE".- La legisladora hizo uso de la tribuna (cuya intervención corre agregada como parte integral del acta).- Al finalizar la intervención de la legisladora, la Diputada Presidenta agregó: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO ABUNDIO PEREGRINO GARCÍA, HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE".- El legislador hizo uso de la tribuna (cuya intervención corre agregada como parte integral del acta).- Al finalizar la intervención del legislador, la Diputada Presidenta agregó: "EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EL DICTAMEN PRESENTADO. POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto las diputadas y diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGUNA DIPUTADA O DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO".- En ese momento el Diputado Secretario dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGUNA LEGISLADORA O LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO".- Ninguna legisladora o legislador levantó la mano, ni de viva voz, enseguida el Diputado Secretario agregó: "NO FALTA NINGUNA LEGISLADORA O LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, APROBADO CON TREINTA Y SIETES VOTOS A FAVOR, CÓRRANSE LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, MUCHAS FELICIDADES AL SINDICATO, GRAN TRABAJO DE GESTIÓN".-

Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "VAMOS A CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DÍA. HONORABLE ASAMBLEA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA, PRESENTA DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. POR LO QUE SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN".- El legislador dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcribe el siguiente resolutivo.

A la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la “**Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 84 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**”; y

Con fundamento en la fracción XXXII, de los artículos 48, y 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

R E S O L U T I V O :

Resolutivo Único: Es de aprobarse la “**Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al artículo 84 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**”.

Artículo Único.- Se reforman el primer párrafo y las fracciones II, III y V del artículo 84 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la forma siguiente:

Artículo 84.- En cada municipio habrá una Dependencia de Seguridad Pública Municipal; que estará a cargo de una persona Titular que reúna los requisitos siguientes:

- I.Ser chiapaneco...
- II.Contar con Título de licenciatura en seguridad pública o, con posgrado en materia afín o, en su caso, contar con diplomado o curso de capacitación en materia de seguridad pública, los cuales se deberá acreditar mediante constancia o diploma expedido por institución educativa reconocida por la autoridad competente;
- III.Acreditar experiencia mínima de cinco años, en seguridad pública;
- IV.Acreditar la...
- V.Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza, emitidas por el Órgano facultado para su aplicación;
- VI.Acreditar...
- VII.Haber cumplido...
- VIII.Contar...
- IX.No haber...
- X.Contar con...
- XI. Los demás...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2027.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de las Diputadas presentes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de enero del 2026.

Al finalizar la lectura del resolutivo, el Diputado Secretario expresó: “ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA”.- En ese momento la Diputada Presidenta agregó: “GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, ESTA A DISCUSIÓN EL DICTAMEN

PRESENTADO SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO, O DE VIVA VOZ".- En ese momento solicitaron el uso de la palabra los siguientes legisladores: Diputado Javier Jiménez Jiménez y Diputado Juan Marcos Trinidad Palomares, enseguida la Diputada Presidenta preguntó: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADO JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ? En ese momento el diputado respondió: "A FAVOR".- Enseguida la Diputada Presidenta preguntó: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADO JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES? En ese momento el diputado respondió: "A FAVOR".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUDE, PERDÓN COMPAÑERO, NUEVAMENTE SOLICITAMOS AL PÚBLICO PRESENTE, A LA HONORABLE ASAMBLEA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO SE LES SOLICITA GUARDAR SILENCIO, ADELANTE COMPAÑERO GRACIAS".- El legislador hizo uso de la tribuna (cuya intervención corre agregada como parte integral del acta).- Al finalizar la intervención del legislador, la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS DIPUTADO JAVIER, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES, HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUDE".- El legislador hizo uso de la tribuna (cuya intervención corre agregada como parte integral del acta).- Al finalizar la intervención del legislador, la Diputada Presidenta agregó: "COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EL DICTAMEN PRESENTADO. POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto las diputadas y diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGUNA DIPUTADA O DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO".- En ese momento el Diputado Secretario dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGUNA LEGISLADORA O LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO".- Ninguna legisladora o legislador levantó la mano, ni de viva voz, enseguida el Diputado Secretario agregó: "NO FALTA NINGUNA LEGISLADORA O LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, APROBADO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CÓRRANSE LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES".-----
Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "HONORABLE ASAMBLEA HABIÉNDOSE AGOTADO LOS PUNTOS QUE MOTIVARON LA APERTURA DEL PRIMER PERÍODO

EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, PROCEDEREMOS A DAR POR CLAUSURADOS LOS TRABAJOS. SOLICITO A LA ASAMBLEA Y AL PÚBLICO PRESENTE PONERSE DE PIE".- En ese momento las legisladoras, los legisladores y el público presente se pusieron de pie, enseguida la Diputada Presidenta agregó: "SIENDO LAS QUINCE HORAS CON UN MINUTO, DEL DÍA 30 DE ENERO DEL AÑO 2026, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN TERCERA DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CLAUSURA SU PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL". (Tocó el timbre). -----

DIPUTADA PRESIDENTA
ALEJANDRA GOMEZ MENDOZA

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA